

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real iniciada por FINAGRO frente a EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES y otra, radicada al 2020-00044-01; allegado memorial de la demandante. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de abril de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSÓRIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVL No. 0179

Viterbo, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se instruye en esta instancia Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real, iniciada por el fondo FINAGRO frente a EDILBERTO DE JESÚS YEPES GRAJALES y LUZ MARÍA JARAMILLO DE YEPES, radicada al 2020-00044-01.

Se allega por la apoderada de la entidad demandante, memorial que reclama la consecución de las etapas subsiguientes del procedimiento, una vez recibida respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se transcribe respuesta de la Oficina de Registro que da cuenta sobre nota devolutiva debido a que sobre el folio de matrícula 103-3852, no figura inscrita garantía en favor de la demandante.

Al examinar el trámite, encontramos el actuar de esta judicial, cuando recibe la anunciada respuesta por parte del ente de registro, donde informa la imposibilidad de aplicar la medida.

El día 24 de octubre último, ante el recibo de lo informado, se emite auto que insiste en la medida esgrimiendo como argumentación la cesión de la garantía hipotecaria por parte de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, en favor de FINAGRO, ordenando el envío de copia del documento que contiene dicha cesión.

El archivo 086, indica el oficio librado y la evidencia de su envío.

Encontramos misiva de la apoderada, solicitando requerir a la citada Oficina a fin de obtener el resultado.

Esta dispensadora de justicia ha emitido las órdenes tendientes a obtener el cumplimiento de la medida sin que a la fecha exista una respuesta al respecto, posterior a la nota devolutiva recibida.

Se acredita por la abogada una respuesta del mes de octubre la cual yace en el expediente, posterior encontramos el impulso del despacho a fin de obtener el resultado esperado.

Vemos como ante la insistencia en la inscripción de la medida no se haya respuesta, pues se itera, la señalada por la reclamante hace parte del primer requerimiento.

Se ordena insistir en la respuesta a lo comunicado en el oficio 02524 del 15 de diciembre de 2022 y lo mandado en el auto de fecha 24 de octubre de 2022, en su momento, valga la pena aclarar, se libró el oficio 02046 del 31 de octubre de 2022.

Deberá la apoderada estar atenta a los gastos que genere este accionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 054 del 11/4/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO